

Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, aprobado por el Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo.

PARTE EXPOSITIVA

El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional es el organismo autónomo de la Administración General del Estado cuyos fines son la gestión y administración de los bienes y derechos que integran el Patrimonio Nacional.

La Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, aprobada en cumplimiento de lo previsto en el artículo 132.3 de la Constitución Española, configuró al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional como una Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, orgánicamente dependiente de la Presidencia del Gobierno y excluida de la aplicación de la Ley de Entidades Estatales Autónomas. Posteriormente, la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social adaptó su régimen jurídico a las disposiciones de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado aplicables a los organismos autónomos, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley 23/1982, de 16 de junio, y en la Disposición adicional decimoséptima de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en todo lo relativo al régimen jurídico de sus bienes y derechos, a la Administración de los Reales Patronatos y al régimen de contratación y de personal.

Por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, se aprobó el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio. La modificación de dicha norma efectuada por el Real Decreto 214/2014, de 28 de marzo, estableció la estructura orgánica actual del organismo, configurada por cuatro Direcciones, jerárquicamente dependientes de la Gerencia, todas ellas asimiladas al nivel orgánico de Subdirección General: la Dirección de Administración y Medios, la Dirección de las Colecciones Reales, la Dirección de Inmuebles y Medio Natural y la Dirección de Actos Oficiales y Culturales. Además, para la gestión ordinaria de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional, se establecen Delegaciones en los Reales Sitios de La Almudaina, Aranjuez, El Pardo, San Ildefonso, San Jerónimo de Yuste y San Lorenzo de El Escorial, así como una Delegación para los Reales Patronatos. Igualmente, se adscriben a la Gerencia, con las funciones que les atribuyen las disposiciones vigentes y sin perjuicio de su dependencia de los Ministerios de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y de Hacienda, respectivamente, la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración General del Estado, ambas con nivel orgánico de Subdirección General.

La modificación que efectúa el presente real decreto sirve a dos fines principales. El primero de ellos es adecuar la estructura organizativa del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional al contexto actual, marcado por la reciente inauguración de la



Galería de las Colecciones Reales. Se pretende con ello racionalizar la estructura organizativa y la atribución de funciones entre las unidades del organismo para mejorar la toma de decisiones estratégica y el funcionamiento operativo de la institución. El segundo de los fines perseguidos es dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en virtud del cual, los organismos y entidades a los que se refiere el artículo 84.1 de la Ley, existentes en el momento de la entrada en vigor de la misma, deberán adaptarse a su contenido antes del 1 de octubre de 2024.

La norma incluye también la modificación del apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto 697/2023, de 25 de julio, por el que se crea el Real Patronato de la Galería de las Colecciones Reales, al objeto de reducir a una por año las sesiones ordinarias de ese órgano colegiado interministerial adscrito al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

Este real decreto se estructura en un único artículo y dos disposiciones finales.

La norma está en consonancia con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que rigen el ejercicio de la potestad reglamentaria.

El real decreto es acorde a los principios de necesidad y eficacia, puesto que es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines con los que se plantea. Es conforme también al principio de proporcionalidad ya que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y la memoria, accesible a la ciudadanía, ofrece una explicación completa de su contenido. Refuerza la seguridad jurídica, pues la modificación que se dispone del Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, así como la del Real Decreto 697/2023, de 25 de julio, se orienta precisamente a preservar la coherencia del ordenamiento jurídico, a través de la actualización del régimen jurídico del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional a las disposiciones normativas vigentes. En todo caso, puesto que se trata de una norma puramente organizativa, su tramitación se encuentra exenta de la consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas. Finalmente, es también acorde al principio de eficiencia, ya que no impone nuevas cargas administrativas.

En la tramitación de la presente norma, se ha recabado, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y la aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.



Se ha recibido el informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, XXX con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XXX.

DISPONGO:

Artículo 1. Modificación del Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo.

El Reglamento de Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto Real Decreto 214/2014, de 28 de marzo, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El artículo 1.º queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 1.º

- 1. El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional es un organismo autónomo de los previstos en el artículo 84.1.a).1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía en su gestión, adscrito a la Presidencia del Gobierno, cuyos fines son la gestión y administración de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional.
- 2. La denominación oficial del organismo autónomo es «Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, O.A.»
- 3. Su actuación se rige por lo dispuesto en la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, en el presente Reglamento y en las normas de derecho administrativo general y especial que le sean de aplicación.»

Dos. El artículo 2.º queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 2.º

La sede del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, O.A. es el Palacio Real de Madrid.»

Tres. El artículo 12 queda redactado del siguiente modo:



«Artículo 12.

Se formará el inventario general de los bienes y derechos que integran el Patrimonio Nacional, manteniendo la debida coordinación con la Dirección General del Patrimonio del Estado, agrupándolos en los siguientes epígrafes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales sobre bienes inmuebles.
- b) Bienes muebles de carácter histórico o valor artístico.
- c) Bienes semovientes.
- d) Bienes procedentes de obsequios de carácter institucional entregados al Rey o a otros miembros de la Real Familia que por su valor o características deban formar parte del Patrimonio Nacional.
- e) Bienes y derechos no comprendidos en los apartados anteriores.»

Cuatro. El artículo 45 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 45.

- 1. La persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional regulará el régimen de visitas y exhibición al público de los bienes que integran el Patrimonio Nacional. Los ingresos procedentes de estas actividades tienen naturaleza de precios públicos, que se establecerán por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, previa autorización del Ministerio de Hacienda.
- 2. El régimen de visitas podrá suspenderse temporalmente cuando lo exija el uso o servicio a que están afectados los bienes.»

Cinco. El artículo 59 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 59.

Compete al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, O.A. celebrar contratos administrativos, previas las formalidades que se determinen en la normativa sobre contratación del sector público, así como celebrar, en régimen de derecho privado, cuantos contratos se refieran al aprovechamiento de los bienes del mismo.»

Seis. Se suprimen los artículos 60 a 63.



Siete. Se modifica la rúbrica del Capítulo I del Título VI, que queda con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO I

De la estructura orgánica del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, O.A.»

Ocho. El artículo 65 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 65.

- 1. El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, O.A. se estructura en órganos de gobierno y ejecutivos.
- 2. Los órganos de gobierno del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, O.A. son los siguientes:
- a) El Consejo de Administración, que actuará como órgano colegiado de gobierno.
- b) La Presidencia, con rango de Subsecretaría.
- 3. La Gerencia es el máximo órgano ejecutivo del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, O.A. con rango de Dirección General.»

Nueve. El artículo 66 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 66.

1. El Consejo de Administración estará constituido por la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Gerencia y por un número de Vocalías no superior a trece, todas ellas ocupadas por profesionales de reconocido prestigio. A las personas titulares de la Presidencia y de la Gerencia les será de aplicación lo establecido en el artículo 2 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado, debiendo realizarse su nombramiento entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, pertenecientes a cuerpos clasificados en el Subgrupo A1.

Dos de las Vocalías, al menos, deberán ser ocupadas por representantes de instituciones museísticas y culturales de reconocido prestigio y proyección internacional.

Igualmente, en dos de las Vocalías, al menos, habrá de concurrir la condición de titulares de la alcaldía de Ayuntamientos en cuyo término municipal radiquen bienes inmuebles históricos del Patrimonio Nacional.



2. La persona titular de la Presidencia, la de la Gerencia y las de las Vocalías serán nombrados mediante Real Decreto, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta y con el refrendo de la persona titular de la Presidencia del Gobierno.

La propuesta de las personas que ocupen las vocalías del Consejo de Administración se ajustará al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

3. El Consejo de Administración ajustará su actuación a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las secciones 3ª y 4ª del capítulo III del título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.»

Diez. El artículo 67 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 67.

Sin perjuicio de las competencias que, de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo, apartado dos, de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, tiene atribuidas el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, O.A., corresponde al Consejo de Administración, como órgano colegiado de gobierno, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El seguimiento, la supervisión y el control superiores de la actuación del organismo, sin perjuicio del control de eficacia y de la supervisión continúa previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- b) Aprobar la planificación estratégica del organismo.
- c) Aprobar, a iniciativa de la persona titular de la Presidencia, la propuesta de planes anuales del organismo y acordar su remisión al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes para su aprobación definitiva en el último trimestre del año natural.
- d) Aprobar las memorias de actividad anuales.
- e) Establecer e impulsar medidas de colaboración con otras Administraciones y entidades, para el mejor ejercicio de las funciones encomendadas al organismo.
- f) Aprobar y remitir al Ministerio de Hacienda, a través del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del organismo y ser informado de su ejecución.
- g) Aprobar las cuentas anuales del organismo.
- h) Conocer e informar las propuestas normativas relativas al Patrimonio Nacional.



- i) Aprobar y elevar al Gobierno la propuesta de Planes de protección medioambientales referidos en el artículo tercero de la Ley 23/1982, de 16 de junio.
- j) Interesar del Ministerio de Hacienda, en relación con los bienes y derechos que integran el Patrimonio Nacional, el ejercicio de las prerrogativas de recuperación, investigación y deslinde que corresponden al Estado respecto de los bienes de dominio público.
- k) Aprobar y elevar al Gobierno la propuesta de rectificación anual del inventario de bienes y derechos del Patrimonio Nacional, y poner a disposición de la Casa de Su Majestad el Rey aquel y sus modificaciones.
- I) Proponer al Gobierno la afectación y desafectación de bienes muebles e inmuebles al uso y servicio del Rey y de los miembros de la Real Familia para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y las leyes les atribuyen.
- m) Aceptar las donaciones, herencias o legados, y, en general, acordar las adquisiciones a título lucrativo de cualquier clase de bienes. La aceptación de herencias se entenderá hecha a beneficio de inventario.
- n) Aprobar el listado de bienes susceptibles de aprovechamiento rentable y decidir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, sobre la forma de explotación de aquellos, así como disponer la misma
- ñ) Acordar los precios públicos correspondientes a las actividades que realiza Patrimonio Nacional.
- o) Ejercer la jefatura superior del personal del organismo, inclusive el ejercicio de la potestad disciplinaria por faltas graves o muy graves, salvo la separación de servicio.
- p) Celebrar, en el ámbito de su competencia, contratos y convenios, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Ministros cuando sea preceptiva, dando cuenta periódicamente al Consejo de Administración de las novedades más sustanciales al respecto.
- q) Acordar la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales y la personación en procesos judiciales.»

Once. Se suprime el artículo 68.

Doce. El artículo 69 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 69.



- 1. Corresponde a la Presidencia el ejercicio de las siguientes funciones:
- a) Ostentar la máxima representación del organismo en las relaciones institucionales y con particulares, a nivel nacional e internacional, y en los documentos públicos y privados que otorgue.
- b) Convocar, fijar el orden del día y presidir las reuniones del Consejo de Administración teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.
- c) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones del Consejo de Administración.
- d) Acordar las variaciones o modificaciones presupuestarias que se estimen necesarias cuya autorización no corresponda a la persona titular del Ministerio de Hacienda.
- e) Autorizar y disponer los gastos, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos correspondientes.
- f) Autorizar, cuando los informes técnicos sean favorables, las solicitudes de cesión temporal de uso de bienes muebles.
- g) Fijar las directrices a que se deben ajustar los actos de administración y gestión ordinarios de los órganos del organismo.
- h) Otorgar poderes para la actuación en el tráfico civil y mercantil, previo acuerdo en este sentido del Consejo de Administración.
- i) Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información y transparencia, a las preguntas parlamentarias y a las peticiones recibidas en el organismo en ejercicio del derecho de petición previsto en el artículo 29 de la Constitución Española.
- j) Autorizar la celebración de contratos de depósito de bienes muebles de valor o carácter histórico.
- k) Regular el régimen de visitas y exhibición al público de los bienes que integran el Patrimonio Nacional.
- I) Otorgar subvenciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- m) Otorgar premios y recompensas en el ámbito de competencias del organismo.
- n) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Consejo de Administración, así como aquellas otras que sean intrínsecas a la Presidencia.



2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la suplencia de la persona titular de la Presidencia corresponderá a la persona titular de la Gerencia.»

Trece. El artículo 70 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 70.

Corresponderán a la Gerencia, sin perjuicio de las que tenga atribuidas su titular como miembro del Consejo de Administración, las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Presidencia y al Consejo de Administración las actuaciones de toda índole que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del organismo.
- b) Ejercer la jefatura de los servicios administrativos, así como supervisar, dirigir y coordinar la actuación y el funcionamiento de las unidades y órganos jerárquicamente dependientes de la Gerencia.
- c) El ejercicio de los actos de administración ordinarios y el establecimiento de las normas necesarias para la organización y funcionamiento del organismo, en línea con las directrices establecidas por la Presidencia y dando cuenta al Consejo de Administración de las variaciones sustanciales que sea preciso introducir para el mejor funcionamiento de aquéllas.
- d) Impulsar el despacho de los expedientes.
- e) Preparar la relación de asuntos que habrá de servir a la Presidencia para fijar el orden del día de cada convocatoria del Consejo de Administración.
- f) Actuar como ponente en los asuntos comprendidos en el orden del día del Consejo de Administración, cuando no hayan sido nombradas comisiones o ponencias especiales.
- g) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, adoptando al efecto las medidas pertinentes.
- h) Aprobar los programas de difusión de los valores históricos y artísticos de los bienes del Patrimonio Nacional.
- i) Elevar al Consejo de Administración la propuesta de inventario general de los bienes y derechos que integran en el Patrimonio Nacional y expedir las oportunas certificaciones con respecto a los mismos, a los efectos, en su caso, de la inmatriculación registral prevista en el artículo 9.3 del presente Reglamento.



- j) Velar por el adecuado depósito y almacenaje de todos los bienes muebles que integran el Patrimonio Nacional, cuidando de su conservación, reparación y restauración de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- k) Fijar las directrices que deben orientar la gestión del personal y de la negociación colectiva en el organismo.
- I) La gestión derivada de la aplicación de los criterios de evaluación del desempeño del personal, previamente establecidos, y el consecuente reparto del complemento de productividad y otros incentivos al rendimiento.
- m) Ejercer la potestad disciplinaria del personal del organismo por faltas leves.
- n) La planificación, organización operativa y desarrollo de los actos oficiales de Patrimonio Nacional, así como la coordinación de los distintos órganos y unidades del Organismo y otras instituciones intervinientes para la celebración de actos de carácter institucional en el ámbito de las competencias del Patrimonio Nacional.
- ñ) La planificación, dirección y ejecución de actuaciones en materia de seguridad.
- o) Cualquier otra función no expresamente atribuida expresamente a otros órganos del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional o que le sea delegada por la Presidencia o el Consejo de Administración, a propuesta de la Presidencia.»

Catorce. Se modifica la rúbrica del Capítulo III del Título VI, que queda con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO III

De las Direcciones, el Gabinete y las Delegaciones»

Quince. El artículo 80 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 80.

- 1. Dependiendo de la Presidencia existirá un Gabinete, con rango orgánico de Subdirección General, como órgano de asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- 2. Dependen de la Gerencia, con rango de Subdirección General, las siguientes Direcciones:
- a) La Dirección de Administración y Medios.
- b) La Dirección de Colecciones Reales



- c) La Dirección de Inmuebles y Medio Natural.
- d) La Dirección de Actividades Culturales, Marketing y Calidad de la Visita.
- 3. Para la gestión ordinaria de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional, existirán, dependiendo jerárquicamente de la Gerencia, Delegaciones en los Reales Sitios de La Almudaina, de Aranjuez, de El Pardo, de San Ildefonso, y de San Lorenzo de El Escorial, así como una Delegación para los Reales Patronatos, a la que también corresponderá la gestión ordinaria del Monasterio de San Jerónimo de Yuste.
- 4. Están adscritos a la Gerencia, con las funciones que les atribuyen las disposiciones vigentes y sin perjuicio de su dependencia de los Ministerios de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y de Hacienda, respectivamente, los siguientes órganos:
- a) La Abogacía del Estado en el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.
- b) La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.»

Dieciséis. El artículo 81 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 81.

- 1. Corresponde a la Dirección de Administración y Medios el ejercicio de las siguientes funciones:
- a) La planificación, desarrollo y gestión de los recursos humanos, la formación y la acción social, los programas de activación para el empleo gestionados por el organismo, el seguimiento de la negociación colectiva y el servicio de prevención de riesgos laborales.
- b) La preparación del anteproyecto de presupuesto del organismo, la tramitación de sus modificaciones y el seguimiento de su ejecución.
- c) La gestión económica, presupuestaria y financiera de ingresos y gastos del organismo, así como la tramitación de los contratos, de acuerdo con la normativa sobre contratación del sector público.
- d) El desarrollo de los sistemas de información necesarios para el funcionamiento de los servicios, la coordinación de la política informática del organismo en materia de adquisición de equipos informáticos, diseño, desarrollo e implantación de sistemas de información y la elaboración y actualización del registro de bienes y recursos informáticos.



- e) La actualización permanente del inventario de bienes y derechos del Patrimonio Nacional que no correspondan a otras Direcciones, así como del inventario de bienes y derechos del organismo.
- f) La tramitación de los expedientes de afectación y desafectación de los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio Nacional y la preparación de las correspondientes propuestas.
- g) El régimen interior de los servicios generales, la gestión de los suministros, y la dirección y coordinación de los servicios de información, registro y documentación.
- h) La gestión y la actualización de la señalética en los espacios del Patrimonio Nacional, en coordinación con las demás Direcciones y sin perjuicio de lo señalado en la letra d) del artículo 83 de este real decreto.
- i) La elaboración y tramitación de los proyectos de disposiciones de carácter general relacionados con el organismo, en coordinación con el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
- j) La tramitación de recursos y reclamaciones de competencia del organismo, y la coordinación de las relaciones con los órganos jurisdiccionales y con la Abogacía del Estado.
- k) La coordinación y la supervisión de la política de protección de datos de carácter personal.
- I) El impulso y la coordinación de las actuaciones en materia de igualdad efectiva de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que afecten al personal del organismo.
- m) La realización de cualquier otra actuación que le encomiende la Gerencia y que no esté atribuida a otras Direcciones, dentro del ámbito del presente Reglamento y de acuerdo con la normativa aplicable.
- 2. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Administración y Medios la suplencia de la persona titular de la Gerencia en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.»

Diecisiete. El artículo 82 queda redactado del siguiente modo:

- «Corresponde a la Dirección de las Colecciones Reales el ejercicio de las siguientes funciones:
- a) La gestión integral de los bienes muebles de carácter histórico-artístico que integran el Patrimonio Nacional, así como las bibliotecas reales, la red de



archivos del Patrimonio Nacional y la actualización permanente del inventario de dichos bienes.

- b) La estrategia científica y artística de la Galería de las Colecciones Reales.
- c) La conservación y restauración de los bienes contenidos en el apartado a).
- d) La investigación histórica, artística y cultural de todos los bienes integrantes del Patrimonio Nacional y la catalogación y documentación de los bienes contenidos en el apartado a).
- e) La propuesta de presentación y exposición pública de los bienes contenidos en el apartado a).
- f) La coordinación y programación de las exposiciones temporales.
- g) La gestión de los préstamos para exposiciones y los depósitos de obras solicitados por otras instituciones.
- h) La dirección científica y coordinación de los proyectos de investigación y las publicaciones de contenido histórico y artístico sobre las Colecciones Reales y los Reales Sitios, en el ámbito de sus competencias
- i) La elaboración de los contenidos científicos y de difusión de carácter histórico y artístico relacionados con las Colecciones Reales y los Reales Sitios, sin perjuicio de lo señalado en la letra d) del artículo 83 de este real decreto.
- j) La propuesta de adquisición y aceptación de donaciones de bienes muebles, fondos documentales y fondos bibliográficos de interés histórico o artístico.»

Dieciocho. El artículo 83 queda redactado del siguiente modo:

«Corresponde a la Dirección de Inmuebles y Medio Natural el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La rehabilitación, restauración y mejora, así como actuaciones de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles.
- b) La conservación, restauración y exposición al público de elementos pictóricos o escultóricos incorporados a edificios o situados en parques y jardines, en coordinación con la Dirección de las Colecciones Reales.
- c) La conservación, la ejecución de proyectos científicos y la mejora de los jardines, parques, montes y fauna, así como la gestión de los espacios naturales, de conformidad con los planes de protección medioambiental aprobados por el Gobierno, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, O.A.



- d) La elaboración de los contenidos científicos y de difusión de los espacios naturales que integran el Patrimonio Nacional, así como la gestión y actualización permanente de la señalética correspondiente.
- e) La explotación de los bienes inmuebles susceptibles de aprovechamiento rentable.
- f) La administración y gestión de los bienes inmuebles y semovientes integrados en el Patrimonio Nacional, así como la actualización permanente del inventario de dichos bienes.»

Diecinueve. El artículo 84 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 84.

Corresponde a la Dirección de Actividades Culturales, Marketing y Calidad de la Visita el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La planificación, organización operativa y desarrollo de las actividades culturales de Patrimonio Nacional.
- b) La gestión de la cesión temporal espacios para eventos públicos y privados.
- c) El diseño, la propuesta y la coordinación de la ejecución de las actividades educativas del organismo.
- d) La coordinación de la gestión de todos los espacios abiertos a la visita del Patrimonio Nacional, incluida la atención al visitante, la gestión de la calidad de la visita, la estadística relacionada con la visita y la implantación de nuevas tecnologías y mejora de la experiencia de los visitantes del Patrimonio Nacional.
- e) La elaboración, ejecución y seguimiento de la estrategia comercial y de marketing, así como el impulso y ejecución de las campañas de marketing digital relativas a los programas e iniciativas del organismo.
- f) La elaboración, ejecución y seguimiento de la estrategia de patrocinio y mecenazgo del organismo, así como el fomento y la determinación del marco global de colaboración con otras entidades públicas o privadas orientado a potenciar la actividad del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, O.A.»

Veinte. Se añade un nuevo artículo 85, con la siguiente redacción:

«Artículo 85.

Corresponde al Gabinete de la Presidencia el ejercicio de las siguientes funciones:



- a) La asistencia y asesoramiento permanente a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- b) La estrategia de comunicación y difusión del Patrimonio Nacional para el cumplimiento de los fines y objetivos que contempla su Ley reguladora y el reforzamiento de la imagen de marca del organismo.
- c) La elaboración, ejecución y seguimiento de las actuaciones del organismo en materia de publicidad institucional, así como la supervisión de las actuaciones en este mismo ámbito de las entidades que colaboren con el Patrimonio Nacional.
- d) La dirección y coordinación de la comunicación interna del organismo».

Veintiuno. Se añade un nuevo artículo 85.bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 85.bis.

Corresponde a las personas titulares de las Delegaciones en los Reales Sitios y Reales Patronatos el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La gestión y coordinación ordinarias de los medios de la Delegación.
- b) La ejecución de las instrucciones y las resoluciones de las Gerencia que sean de aplicación en cada Delegación.
- c) Velar por el adecuado funcionamiento de los servicios de la Delegación.
- d) Proponer a la Gerencia las medidas, planes y protocolos que resulten necesarias para la mejora de los servicios, actividades y de la conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Nacional en cada Delegación.
- e) La representación del organismo y la interlocución ordinaria con las personas físicas y jurídicas de su respectivo ámbito, sin perjuicio de las funciones que en este ámbito tienen encomendadas la Presidencia y la Gerencia.»

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 697/2023, de 25 de julio, por el que se crea el Real Patronato de la Galería de las Colecciones Reales.

El apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto 697/2023, de 25 de julio, por el que se crea el Real Patronato de la Galería de las Colecciones Reales queda modificado en los siguientes términos:

«3. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, y podrá hacerlo de forma extraordinaria, previa convocatoria de la Presidencia del Real Patronato.»



Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».